

**OFICIO LEY 22172**

General Rodríguez, 26 de diciembre de 2019.-

Al Sr. Director de  
**NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SA**  
**(oficina de Relaciones Humanas)**  
Avda. Libertador n° 6343, piso 4°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
S / D



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de letrado patrocinante de la parte actora, en los autos caratulados **“MOLINA ERICA PAOLA C/ FERNANDEZ CARLOS DAVID S/ INCIDENTE DE ALIMENTOS”**; Expte.: n° MG - 18575 - 2018; en trámite ante el Juzgado de Familia n° 3; del Departamento Judicial Moreno - Gral. Rodríguez, sito en Av. Bernardo de Irigoyen Nro: 1118 - Gral. Rodríguez; a cargo de la Dra. Silvia Mónica Báez; Secretaría única a cargo de la Dra. Manuela Sanchotena; con el objeto de **SOLICITARLE**: Tenga a bien, INFORMAR, al Juzgado interviniente, cual es domicilio que se encuentra registrado en esa entidad del Sr. **CARLOS DAVID FERNANDEZ**, DNI 31.852.819, CUIL 20-31852819-6.-

**Transcripción Art. 3° LEY 22.172: “RECAUDOS** El oficio no requiere legalización y debe contener: 1. Designación y número del tribunal y secretaria y nombre del juez y del secretario. 2. Nombre de las partes, objeto o naturaleza del juicio y el valor pecuniario, si existiera. 3. Mención sobre la competencia del tribunal oficiante. 4. Transcripción de las resoluciones que deban notificarse o cumplirse y su objeto claramente expresado si no resultase de la resolución transcripta. 5. Nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite. 6. El sello del tribunal y la firma del juez y del secretario en cada una de sus hojas. \*

Por imperativo legal de constancia:

- 1) Designación y número del Tribunal y Secretaria  
Juzgado de Familia n° 3 General Rodríguez;  
Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez;  
Nombre del Juez y Secretario

Dra. Silvia Mónica Báez, Juez;

Dra. Manuela Sanchotena, Secretaria;

Nombre de las partes:

Actora: ERICA PAOLA MOLINA

Demandada: CARLOS DAVID FERNANDEZ

Objeto o naturaleza del juicio: INCIDENTE ALIMENTOS

Competencia: El tribunal interviniente es competente por razón de la materia y territorio.

**AUTO QUE ORDENA LA MEDIDA** dice: "... Gral. Rodríguez, 19 de Diciembre de 2019.- ... En atención a lo requerido a los fines de poder dar con el domicilio del demandado, librense los oficios solicitados ..." Fdo.:  
DRA. SILVIA MONICA BAEZ JUEZ

Transcripción: "**CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL ... PRUEBA DE INFORMES ... ARTÍCULO 396°: Recaudos y plazos para la contestación.** Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de 20 días hábiles y las entidades privadas dentro de 10, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. **ARTÍCULO 397°:** (Texto según Ley 14365) **Retardo.** Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de un valor equivalente a dos (2) Jus por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente por separado. **ARTÍCULO 398°: Atribuciones de los letrados patrocinantes.** Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes. ..."

**AUTORIZACION:** dejo constancia que autorizo a la Sra. Claudia Anabella Mugno, DNI 29.231.662. a diligenciar el presente, a su entrega y retiro.



Saludo a Ud., muy atte.-

Dr. JORGE ALBERTO MUGNO  
ABOGADO  
Tº104 Fº444 C.P.A.C.F.  
TºXII Fº466 C.A.MO.